



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril seis de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLAUDIA RUIZ POSADA
EJECUTADO	LUÍS ALBERTO ROJAS ORTÍZ
RADICADO	05001 31 10 002 2021- 00098 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0111 - 2021

Mediante proveído del 11 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA RUIZ POSADA**, frente al señor **LUÍS ALBERTO ROJAS ORTÍZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

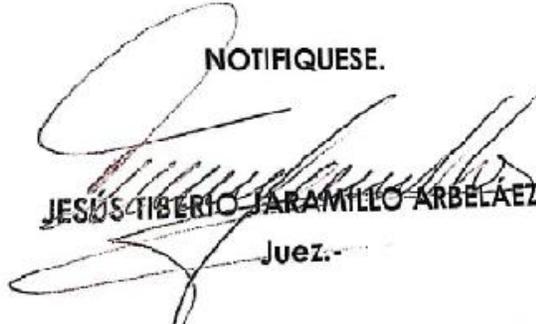
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA RUÍZ POSADA**, frente al señor **LUÍS ALBERTO ROJAS ORTÍZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.